

RELACIONES PÚBLICAS¹

1. DEFINICIÓN

Se refiere a aquellas actividades efectuadas por un grupo, con vistas a establecer y mantener buenas relaciones entre los miembros del grupo y los diferentes sectores de la opinión pública. Es el conjunto de medios utilizados por las instituciones a fin de crear un clima de confianza en su personal, en los medios con los cuales tiene relación y, generalmente, en el público, con vistas a sostener su actividad y favorecer su desarrollo.

2. CARACTERÍSTICAS

El propósito de esta actividad es desarrollar un proceso de atención e información a un individuo o grupo de personas sobre determinado tema.

Se hace necesario que quienes ocupen puestos de esta especialidad realicen un esfuerzo continuo de transmitir su institución hacia el público. Esta especialidad permite la claridad y agudeza en el diagnóstico e interpretación de las situaciones, reacciones y comportamientos del ser humano.

3. RANGO DE APLICACIÓN

Por la naturaleza y características de la especialidad es aplicable en las clases:

- Técnico de Servicio Civil 1 y 3 (G. de E.)
- Profesional de Servicio Civil 1, 2, 3 (G. de E.)

Nota:

Las resoluciones DG-279-2007 (artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación.

4. ATINENCIA ACADÉMICA

- Ciencias de la Comunicación Colectiva (cualquier énfasis).
- Comunicación y Mercadeo
- Maestría en Comunicaciones Públicas (Universidad Puerto Rico)
- Maestría Profesional en Comunicación con mención en Comunicación Organizacional (Resolución DG-356-2005)
- Relaciones Públicas
- Magister en Administración de Medios de Comunicación con Énfasis en Administración de Empresas de Comunicación (Dictamen N° 016-2016 del 21-06-2016)
- Comunicación de Masas, se considerará atinente siempre y cuando la misma haya sido obtenido con el Bachillerato en Relaciones Públicas o bien el Bachillerato en Ciencias de la Comunicación Colectiva (Dictamen N° AOTC-UOT-D-19-2017 del 10-10-2017)
- Comunicación de Mercadeo (Dictamen N° AOTC-UOT-D-027-2018 del 05-07-2018)

¹ Modificado mediante el Dictamen Técnico 053-2012 del 14/11/2012

Notas:

- La aceptación de las Maestrías está regulada por la Resolución DG-120-2005, artículo 2º.
- Según el artículo 24 de la Ley 4420, del 22 de setiembre de 1969 (Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica), el desempeño de los puestos con tareas de Director, Jefe, o encargado de Oficinas de Relaciones Públicas está reservado para los colegiados el Colegio de Periodistas de Costa Rica.